



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a veintisiete de julio de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1632-SPA-948, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto a la afectación de un individuo arbóreo por la colocación de dos estructuras metálicas, ubicado en calle Comercio frente al número 113, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

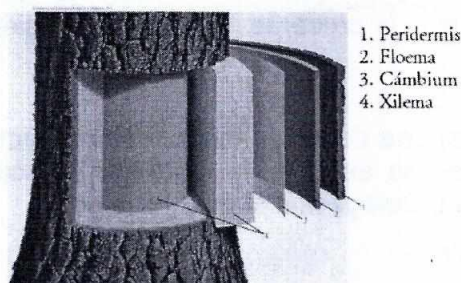
De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

La afectación a un árbol

La presente denuncia se refiere a la afectación de un individuo arboreo por la colocación de dos estructuras metálicas, ubicado en calle Comercio frente al número 113, en la colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica en el artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de la autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma delegación. Asimismo, el artículo 119 del mismo ordenamiento, indica en el último párrafo, que para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.



De las constancias que obran en autos, se desprende que en la calle Comercio frente al número 113 en la colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, se encuentran 3 árboles, 2 ficus (*Ficus benjamina* L) de 6 y 5 m de altura y 49 y 42 cm de diámetro a la altura del pecho respectivamente y un fresno (*Fraxinus uhdei* Wenz) de 8 m de altura y 50 cm de diámetro a la altura del pecho, los cuales se encuentran sobre la banqueta y dentro de arriates de metal, que no afectan sus sistemas de raíces, toda vez que la estructura de metal se encuentra sobre la superficie de la acera y no está introducida en el suelo, asimismo, se observó en el fresno, a una altura de 4 m, en la primer ramificación, pequeñas heridas en su corteza, en donde sólo dañaron la primer capa que corresponde a la Peridermis o corteza (1), sin afectar el floema (2) y el cambium (3).



En virtud de lo anterior, esta Entidad realizó una opinión técnica del fresno, con el propósito de valorar si el daño ocasionado, compromete su sobrevivencia, observando que éste presenta buen vigor, una buena estructura de su fronda y sólo tiene una pequeña infestación en sus hojas por la chinche *Tropidostepetes chapinonesis*, Carvalho & Rosas (Hemiptera: Miridae), asimismo, se observó que en el tronco, a una altura de 4 m que es donde se encuentra la primer ramificación, la peridermis o corteza que es la primer capa de protección del árbol fue dañada en un área aproximada de 0.20 m², lo cual no afectó el floema, por lo que su sobrevivencia no compromete su sobrevivencia, dado lo anterior, personal de esta Entidad realizó una jornada de concientización en la que repartió a los vecinos del lugar volantes que informan sobre las sanciones a las que se hacen acreedoras las personas que dañan a uno o varios árboles.

En virtud de todo lo antes dicho, se concluye que la afectación del fresno, sólo fue superficial, toda vez que sólo daño la peridermis o corteza, por lo que su sobrevivencia no está comprometida. Dado lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en la calle Comercio, frente al número 113 en la colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, se encuentran 3 árboles, 2 ficus (*Ficus benjamina* L) de 6 y 5 m de altura y 49 y 42 cm de diámetro a la altura del pecho respectivamente y un fresno (*Fraxinus uhdei* Wenz) de 8 m de altura y 50 cm de diámetro a la altura del pecho, los cuales se encuentran sobre la banqueta y dentro de arriates de metal, que no afectan sus



sistemas de raíces, toda vez que la estructura de metal se encuentra sobre la superficie de la acera.

- Asimismo, se observó que el fresno, presenta una afectación de 0.20 m² en la peridermis o corteza, a la altura de 4 m, en donde se encuentra la primera ramificación por la presunta colocación de una estructura de metal, la cual fue ya retirada.
- Dado lo anterior, esta Entidad realizó una opinión técnica del fresno, con el propósito de valorar sus condiciones, toda vez que le hicieron daño en la peridermis o corteza, en la cual se concluyó que el daño ocasionado no afectó el floema, y aunado a que el árbol presenta buen vigor y una buena estructura de su fronda, su sobrevivencia no está comprometida.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/MHGH/jlc

SWI TEXTO